

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000016**  
(10 de junio de 2026)

**" Por medio de la cual se organiza la Asignación Académica de los docentes en los programas de postgrado en la Universidad del Atlántico "**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69°, literales a) y b) de la Ley 30 de 1992 y el artículo 44 literal d) del Estatuto General de la Institución,

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 manifiesta que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

El Acuerdo Superior 000006 del 20 de mayo de 2010, por medio del cual se adoptó el estatuto docente de la Universidad del Atlántico, en su artículo séptimo en relación al Personal docente, estableció que: "Para el ejercicio de las actividades de docencia en pregrado, posgrado y programas universitarios de investigación, de extensión, de creación e interpretación artística y de gestión académica, el personal académico de la Universidad del Atlántico estará conformado por profesores universitarios de carrera, según categorías y dedicaciones que se regulan en el presente Estatuto, y por personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria, en las modalidades de Expertos, Profesores Visitantes, Profesores Especiales, Profesores Ad-honorem, Pasantes, Profesores Ocasionales, Profesores Tutores, Profesores hora-cátedra y Profesores Invitados".

Mediante la Resolución Académica No. 0004 del 04 de febrero de 2026, se reglamentó la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico, para los programas de pregrado ofertado por las diferentes facultades de la institución.

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000016**  
(10 de junio de 2026)

**" Por medio de la cual se organiza la Asignación Académica de los docentes en los programas de postgrado en la Universidad del Atlántico "**

Mediante la Resolución Académica No 000026 del 27 de agosto de 2025, se adoptaron los lineamientos para el Diseño Curricular en la Universidad del Atlántico.

La Universidad del Atlántico oferta programas de posgrado en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, los cuales se desarrollan en diversas modalidades, tanto en programas institucionales como en redes académicas o convenios interinstitucionales.

Para garantizar el adecuado desarrollo académico de los programas de posgrado y contribuir a su sostenibilidad institucional, se hace necesario que las actividades docentes asociadas a dichos programas se integren dentro de la asignación académica de los docentes de carrera profesoral y de los docentes ocasionales, de acuerdo con la disponibilidad académica existente.

En consecuencia, se hace necesario registrar en el Programa de Trabajo Académico (PTA) de los docentes las actividades académicas desarrolladas en programas de posgrado, así como la correspondiente evaluación docente de dichas actividades, en concordancia con el mínimo de horas establecido en la Resolución Académica No. 0004 del 4 de febrero de 2026.

En sesión del Comité de Posgrado realizada el día 23 de febrero de 2026, se analizó la situación financiera de los programas de posgrado y se discutieron alternativas para garantizar su viabilidad; entre ellas, la inclusión de las actividades académicas en programas de posgrado dentro de la asignación académica semestral de los docentes de carrera y ocasionales.

La inclusión de las actividades de posgrado dentro de la asignación académica regular sin remuneración adicional genera, de forma inherente, una vacancia temporal de horas de docencia directa en los programas de pregrado. En virtud del Artículo Décimo de la Resolución Académica No. 00004 de 2026, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera debe garantizar la asignación de los recursos para la sostenibilidad financiera de la planta docente a través del COUNFIS.

De conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo Superior No. 002 de 2004, los costos económicos por semestre de los programas de posgrado deben determinarse tomando en cuenta el "punto de equilibrio contemplado en el presupuesto del respectivo programa", lo que hace jurídica y financieramente viable que dichos presupuestos asuman los costos indirectos derivados de los reemplazos docentes en el nivel de pregrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000016**  
(10 de junio de 2026)

**" Por medio de la cual se organiza la Asignación Académica de los docentes en los programas de postgrado en la Universidad del Atlántico "**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** La asignación académica semestral de los docentes de carrera y ocasionales será distribuida en los programas de pregrado y/o postgrado y serán incluidos en el Plan de Trabajo Académico (PTA).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los docentes de carrera y ocasionales deben tener en su asignación académica entre seis y nueve horas contactos de un programa de pregrado en la Universidad del Atlántico, siempre y cuando exista la disponibilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso que un docente tenga a su cargo más de un (1) curso en programas de posgrado, el primer curso será contabilizado dentro de sus horas de docencia directa. Los cursos de posgrado adicionales que asuma harán parte integral de su asignación académica complementaria y no serán remunerados, con excepción de la dirección de trabajos monográficos de maestría y/o tesis doctorales una vez regulada la opción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOSTENIBILIDAD Y COMPENSACIÓN DEL PREGRADO.** Para garantizar la cobertura ininterrumpida de la docencia directa en los programas de pregrado, el costo equivalente a las horas de clase que los docentes de planta y ocasionales dejen de dictar en este nivel por asumir asignaciones en posgrado, deberá integrarse obligatoriamente en el cálculo del punto de equilibrio presupuestal de los respectivos programas de posgrado. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, previo estudio técnico y con la aprobación del COUNFIS, reglamentará y ejecutará el mecanismo operativo para trasladar los recursos provenientes de los ingresos por matrícula de los programas de posgrado hacia los rubros destinados a la contratación de docentes hora-cátedra y ocasionales requeridos para cubrir el déficit generado en el pregrado.

**ARTICULO TERCERO.** Los programas de posgrado que requieran la participación de profesores invitados deberán justificar dicha necesidad ante la Vicerrectoría de Docencia. En ningún caso la participación de profesores invitados podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de las horas de docencia directa programadas para el respectivo período académico.

**ARTICULO CUARTO.** Las actividades completarías para la asignación académica de posgrado se registrarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución Académica No. 00004 del 04 de febrero de 2026.

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000016**  
(10 de junio de 2026)

**" Por medio de la cual se organiza la Asignación Académica de los docentes en los programas de postgrado en la Universidad del Atlántico "**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Título 10 de los Lineamientos para el Diseño Curricular de la Universidad del Atlántico (adoptados mediante la Resolución Académica No. 000026 del 27 de agosto de 2025), la relación entre las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante se organizará según la jerarquía del nivel de formación y la tipología del curso, así:

- En los programas de Especialización: La proporción de horas corresponde a la misma establecida para los programas de pregrado.
- En los programas de Maestría: Una hora académica con acompañamiento directo del docente supone, como mínimo, tres (3) horas adicionales de trabajo independiente, enmarcándose en el rango de 1:3 a 1:5 para los cursos teóricos introductorios.
- En los programas de Doctorado: La proporción corresponderá a la naturaleza propia de este nivel y a la tipología del curso, enmarcándose en los siguientes rangos: de 1:3 a 1:5 para cursos teóricos introductorios; un promedio de dos (2) horas de acompañamiento por cuatro (4) horas de trabajo independiente para cursos de prácticas de investigación (elaboración de propuesta o desarrollo de tesis); y una proporción de 1:6 a 1:10 para el trabajo de Tesis.

Lo anterior, no impide que pueda emplearse una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando las razones que lo justifican, cuando la metodología específica de la respectiva actividad de formación así lo exija.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la asignación académica, las horas de acompañamiento directo del docente se contabilizarán de manera semestral, considerando un período académico de dieciséis (16) semanas. Dichas horas podrán desarrollarse de forma concentrada; no obstante, para su registro y cómputo académico se tomará como referencia el promedio semestral correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los cursos académicos correspondientes a Trabajo de Grado o Tesis Doctoral no constituyen, en ningún caso, docencia directa. En consecuencia, las horas de acompañamiento docente asociadas a estas actividades deberán registrarse dentro de las actividades académicas complementarias.

**ARTICULO QUINTO:** Los docentes de carrera profesoral y los docentes ocasionales con asignación académica en programas ofertados en RED (convenio interinstitucional) en la

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000016**  
(10 de junio de 2026)

**" Por medio de la cual se organiza la Asignación Académica de los docentes en los programas de postgrado en la Universidad del Atlántico "**

Universidad del Atlántico, no podrán recibir remuneración de parte de la respectiva RED, si esta está incluida como docencia directa en su respectivo PTA.

**ARTICULO SEXTO:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a todos los programas de posgrado a partir del período académico 2026-2.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Puerto Colombia, a los 10 días del mes de junio del 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PACHECO**  
Presidente



**JOSEFA CASSIANI PÉREZ**  
Secretaria

Proyecto: Aturizo  
Reviso: Khernandez   
Aprobó :